

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez las anteriores demandas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1.677

(para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal DE PERTENENCIA (RECONVENCION)
Demandante: EDISON DE JESUS CLAVIJO
Demandado: JAIME IZQUIERDO Y JENNY IZQUIERDO
Radicación: 760014003008201800**339**

Dentro de los presentes procesos, las partes han presentado una serie de escritos, los cuales deben abordarse para claridad del asunto, de la siguiente manera:

1. Los señores EDISON DE JESUS CLAVIJO Y CHELI CELINE POPO IZQUIERDO, otorgaron poder para seguir siendo representados en el asunto que nos incumbe, teniendo en cuenta que habían revocado el anterior y que fue aceptado por el despacho (Julio 12 de 2021).

2. De igual forma el poder conferido por los señores Jaime Izquierdo y Jenny Izquierdo fue sustituido por el anterior representante judicial (julio 30 de 2021).

3.- Se solicita corrección del auto No. 1.062 del 23 de junio de 2021, en lo que concierne al numeral 4º que decretó la inscripción de la demanda materia de debate, en el sentido que el inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-332848 y no como se indicó en el mismo, y en lo que incumbe al ordinal 7º por cuanto el mismo no se encuentra afectado con propiedad horizontal, como erróneamente se precisó (Agosto 17 de 2021).

4.- Por último, se tiene que los demandados en la reconvención contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, por lo que será tenido en cuenta pertinentemente.

Por lo tanto, debe precisarse que respecto al numeral 3º efectivamente se pudo constatar las imprecisiones surgidas en los numerales 4º y 7º del auto admisorio de la demanda de

pertenencia, que como reconvencción formuló el señor EDISON DE JESUS CLAVIJO, motivo por el cual de conformidad con el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, se pueden corregir al señalar la norma que "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subrayas del despacho).

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. Jhon Wilson Manrique Afanador, abogado en ejercicio con T.P. No. 241.139 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores EDISON DE JESUS CLAVIJO Y CHELI CELINE POPO IZQUIERDO, en la forma y para los efectos del memoria-poder anexo.

2.- RECONOCER personería al Dr. David Alejandro Escobar Garcia, abogado en ejercicio, para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de los demandantes Jaime Izquierdo y Jenny Izquierdo, en la forma y voces a que se contrae el escrito de sustitución anexo.

3. CORREGIR el numeral 4º del auto No. 1.062 del 23 de junio de 2021, en el sentido que la inscripción de la demanda, debe efectuarse respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-332848**, para lo cual se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali y a las entidades señaladas en el numeral 5º del mencionado auto, para que procedan de conformidad.

Las aludidas autoridades **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

Para los fines legales se pone a disposición de las autoridades y las partes el siguiente link o enlace:

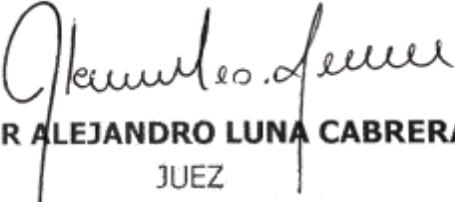
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjuAPXXnbaRPjr_b46lOXn04Bz_q8OTUh2sDPkOqGIUMtVw?e=QtIV7W

4. SUBSANAR el numeral 7º del auto No. 1.062 del 23 de junio de 2021, en el sentido que el inmueble a usucapir no se encuentra sometido a propiedad horizontal, como equivocadamente se anunció.

5.- GLOSAR a los autos el escrito de contestación y excepciones de mérito presentados por el apoderado judicial de los señores Jaime Izquierdo y Jenny Izquierdo, para ser considerado en su debida oportunidad, por cuanto falta el emplazamiento y notificación de las personas que se crean con derechos a intervenir sobre el bien objeto de la usucapión.

6. Por lo tanto, se EXHORTA para que por Secretaria de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se suba y publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA – el emplazamiento respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **126**

Fecha: **OCT.21.2021** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17607df85267d10c5a30938c72bac3a7c95cdb12925a99cf8292397683301093

Documento generado en 20/10/2021 04:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>